

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Delia Beatriz Cortes Castro
Radicado	05001 40 03 028 2021-00840 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 04 de agosto de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A por conducto de su apoderada, en contra de DELIA BEATRIZ CORTES CASTRO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través de su representante legal y en contra de **DELIA BEATRIZ CORTES CASTRO** por las siguientes sumas:

-Obligación 4831614337860535

VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$27.220.431) por concepto de capital, objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 09 de junio de 2021 (fecha en que incurrieron en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.402.626) correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa de 15,9% E.A .desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

-Obligación 507410082971

VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$27.525.033,96) por concepto de capital, objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 09 de junio de 2021 (fecha en que incurrieron en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$2.528.240,47) correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa de 21,7% E.A .desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

Segundo : NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA VELEZ MOLINA, con T.P. 119.008 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3b01d2c425d96c5a546302a9405c2967cf94859086b51821d22317f16846cc3

Documento generado en 25/08/2021 07:26:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>